

**Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC**

RESOLUCIÓN 090

(16 FEB 2017)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA U.A.E. AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,
RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-ITRC**

En uso del encargo conferido mediante el artículo 2º del Decreto 148 del 01 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4173 del 03 de noviembre de 2011 fue creada la U.A.E. Agencia del Inspector General De Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, y modificada su estructura mediante Decreto 0985 del 14 de mayo de 2011, como una entidad del Orden Nacional de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante Decreto 0986 del 14 de mayo de 2012, fue establecida la planta de personal de la U.A.E Agencia ITRC, de los cuales 109 cargos corresponden a carrera administrativa.

Que el H. Consejo de Estado mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2014, sostuvo: "(...) no es posible que la CNSC so pretexto de ejercer sus funciones de administración y vigilancia se atribuye la facultad de inmiscuirse en temas regulados específicamente por la normatividad especial, adicionando los procedimientos para determinar la procedencia de los encargos, el nombramiento en provisionalidad y sus prorrogas, así como delegar la facultad nominadora en las entidades públicas.", razón por la que decidió suspender provisionalmente ciertos apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC al advertir que dichos actos administrativos vulneran normas superiores.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no haya sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:***"

1. ***Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...)***

Que, en vista de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular 003 de 11 de junio de 2014 informó: "(...) a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente"

Que es necesaria la provisión del cargo **Tecnico Asistencial Codigo 01 Grado 08** de la Planta de Personal de la U.A.E Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.

Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

Que revisada la hoja de vida del (la) señor(a) **ANA ISABEL LONDOÑO SANCHEZ** se estableció que cumple con los requisitos de Estudio y Experiencia para desempeñar el cargo de **Tecnico Asistencial Codigo 01 Grado 08** de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC.

Que el (la) señor(a) **ANA ISABEL LONDOÑO SANCHEZ** cumple con las competencias comportamentales exigidas para el cargo de **Tecnico Asistencial Codigo 01 Grado 08** ubicado en la **Secretaria General**, de conformidad con la prueba de competencias aplicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y remitidas a la entidad.

Que el cargo de **Tecnico Asistencial Codigo 01 Grado 08** ubicado en la **Secretaria General** de la Planta Global de Personal Administrativo de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, es un cargo de carrera Administrativa y de conformidad con el inciso final del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, debe proveerse a través de un proceso de selección mediante concurso adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por tanto el nombramiento en provisionalidad no genera derechos de carrera administrativa y por razones de servicio podrá darse por terminado antes de cumplirse su termino de duración.

Que la afectación presupuestal para la presente prórroga será con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 117 y 217 del 2 de enero de 2017, expedido por el SIF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad a (el) (la) señor(a) **ANA ISABEL LONDOÑO SANCHEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1,116,262,248**, en el cargo de **Tecnico Asistencial Codigo 01 Grado 08** ubicado en la **Secretaria General** de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de duración del nombramiento provisional será de 6 meses de conformidad con el artículo 1º del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de su Comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 FEB 2017

HERBERT HARBET ROMERO RIOS
Director General (E)

Revisó: Francy Elena Palomino Millan
Elaboró: Karen Johana Hernandez Moreno